

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 044-2019-OS/CD**

Lima, 04 de abril de 2019

**CONSIDERANDO:**

**1.- ANTECEDENTES**

Que, con fecha 02 de febrero de 2019, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 016-2019-OS/CD (en adelante "Resolución 016"), mediante la cual se aprobó el Balance Final de los montos transferidos para la devolución de los montos recaudados por conceptos del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543;

Que, con fecha 21 de febrero de 2019, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. (en adelante "Electro Sur Este") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 016, mediante documento recibido según Registro N° 201900030105, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso;

Que, posteriormente, con fecha 28 de febrero de 2019, la empresa Electro Sur Este presentó información adicional, mediante documento recibido según Registro N° 201900034207. Ese mismo día, presentó el Oficio N° G-416-2019 con información sobre los montos devueltos hasta el 15 de febrero de 2019 conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Resolución 016;

**2.- PETITORIO Y SUSTENTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Que, Electro Sur Este solicita se reconsidere la Resolución 016 a fin de que se modifique el saldo del balance final aprobado para su empresa, considerando: i) las devoluciones efectuadas a los clientes libres con códigos CL0094 y CL0612 por las sumas de S/ 1 296,10 y S/ 70 373,88 respectivamente, las cuales no fueron reconocidas por Osinergmin debido a un error de Electro Sur Este en la consignación del código PRIE y ii) la devolución efectuada al cliente regulado con código 0010000041 por la suma de S/ 5 272,74, el cual erróneamente fue reportado con el código 0010024050;

**3.- SUSTENTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Que, la recurrente señala que mediante oficio N° G-1773-2017, remitió la lista de beneficiarios a Osinergmin y que, sin embargo, de manera involuntaria, incurrió en un error material al haber consignado el código comercial de Electro Sur Este para los clientes libres, y no el código PRIE como dispone la norma. Señala que, por tal razón, Osinergmin no efectuó el reconocimiento de los montos devueltos a los clientes libres con códigos CL0094 y CL0612 por las sumas de S/ 1 296,10 y S/ 70 373,88 respectivamente;

Que, de otro lado, manifiesta que en la información enviada a través del oficio G-045-2019, con las devoluciones del CASE efectuadas hasta el 20 de diciembre de 2018, se produjo un error material e involuntario al haber consignado el código de suministro 0010024050 en lugar del código de suministro 0010000041. Señala que por ello no se ha reconocido lo devuelto al

cliente con código 0010000041 por la suma de S/ 5 272,74. Asimismo, precisa que, el monto real devuelto al cliente regulado con código 0010024050 es de S/ 83,70;

Que, finalmente, a través de su Oficio N° G-416-2019, reitera que las devoluciones a los clientes mencionados deben ser consideradas para la determinación del Balance Final de devolución de su empresa, conjuntamente con las devoluciones efectuadas hasta el 15 de febrero de 2019, conforme a la Primera Disposición Complementaria de la Resolución 016;

#### 4.- ANÁLISIS DEL PETITORIO

Que, Electro Sur Este reconoce que los supuestos montos devueltos no reconocidos por Osinergmin en el balance final aprobado en la Resolución 016 se han debido a un error presentado de manera involuntaria al momento de remitir la información necesaria a Osinergmin para la determinación del saldo de balance final de los montos devueltos para su representada;

Que, al respecto, cabe señalar que lo aprobado por la Resolución 016 se basó en la información proporcionada por Electro Sur Este, disponible al momento de su emisión, la misma que de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.1 del "Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543" aprobado con Resolución N° 206-2017-OS/CD ("Procedimiento de Devolución"), tiene carácter de declaración jurada; siendo de exclusiva responsabilidad de la empresa la exactitud y veracidad de la misma;

Que, sin embargo, de la revisión de la información presentada por la empresa se verifica que, en efecto, existe correspondencia entre los códigos de suministro publicados en la Resolución N° 230-2017-OS/CD y los códigos reportados para realizar el balance final de la devolución del CASE, lo que fue informado por la recurrente en su recurso de reconsideración. Las equivalencias de los códigos mencionada han sido detalladas en las Tablas N° 2 y 3 del [Informe Técnico 159-2019-GRT](#) que forma parte de la presente resolución;

Que, de acuerdo a lo señalado, corresponde declarar fundado el recurso de Reconsideración interpuesto por Electro Sur Este, por lo que corresponde determinar el nuevo Saldo del Balance Final de la devolución del CASE para dicha empresa, sobre la base del análisis precedente;

Que, el detalle del cálculo del nuevo Saldo del Balance Final ha sido desarrollado en el [Informe Técnico 159-2019-GRT](#), debiendo precisarse que, para efectos de dicho cálculo se ha considerado las devoluciones efectuadas por Electro Sur Este en el marco de la Primera Disposición Complementaria de la Resolución 016, que fueron informadas mediante el Oficio N° G-416-2019;

Que, finalmente, en concordancia con la Novena Disposición Complementaria del Procedimiento de Devolución, queda expedita la facultad de Osinergmin de efectuar las acciones de supervisión, fiscalización y sanción que correspondan;

Que, se ha emitido el [Informe Técnico N° 159-2019-GRT](#) y el [Informe Legal N° 169-2019-GRT](#), los cuales han sido elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, y que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en la Ley N° 30543, la cual dejó sin efecto el cobro del CASE y la aplicación del Cargo Tarifario SISE y la TRS, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-EM; en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 010-2019.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar fundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A., contra la Resolución N° 016-2019-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 4 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Modificar el Saldo del Balance Final de la devolución de los pagos efectuados por el concepto de CASE, correspondientes a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A., sustituyendo el ítem 10 de la Tabla N° 2 Balance Final de la devolución del CASE del Distribuidor Eléctrico contenida en el Artículo 2 de la Resolución N° 016-2019-OS/CD, conforme a lo siguiente:

N°	Empresa	MTEDE <sub>CASE</sub> (Soles)	SLDE <sub>CASE</sub> (Soles)	MDRDE <sub>CASE</sub> (Soles)	SBFDE <sub>CASE</sub> (Soles)
		A	B	C	D=A-B-C
10	Electro Sur Este	5 545 665,69	-1 145 456,75	6 498 379,03	192 743,41

**Artículo 3.-** Disponer que las modificaciones a la Resolución N° 016-2019-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

**Artículo 4.-** Disponer que la Gerencia de Supervisión de Energía de Osinergmin efectúe las acciones de supervisión, fiscalización y sanción que correspondan en aplicación de la Novena Disposición Complementaria del Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543, aprobado mediante Resolución N° 206-2017-OS/CD.

**Artículo 5.-** Incorporar el [Informe Técnico N° 159-2019-GRT](#) y el [Informe Legal 169-2019-GRT](#), como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla, junto con los Informes [N° 159-2019-GRT](#) y [169-2019-GRT](#), en el Portal Institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>

**Daniel Schmerler Vainstein**  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin